



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, catorce (14) de abril de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, el cual ha sido devuelto por la Sala Única del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa. Sírvasse proveer. **LINA MARIA MAVISOY CAICEDO**. Secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. **860013105001 2021-00101-00**
Demandante: JAIRO FERNANDO JOJOA JAMIOY
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY
EMEVASI S.A. E. S. P.

Mocoa, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este Despacho estará a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Mocoa, Sala Única de Decisión, en decisión de segunda instancia calendada el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se dispuso REVOCAR la providencia proferida por este Despacho en auto interlocutorio No. 480 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), sin condena en costas.

Por lo anterior, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, se admitirá la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el párrafo del artículo 90 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.



Así mismo, teniendo en cuenta el sujeto pasivo de la demanda lo constituye una persona jurídica de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso, se ordena la notificación del auto admisorio igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Sala Única de Decisión, en providencia de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada dentro del proceso de la referencia, mediante el cual decidió REVOCAR el auto de 29 de octubre de 2022, emitido por este despacho.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, imprimiéndosele a la misma el trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, para que la conteste a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 74 del C.P.T.S.S., reformado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 17 de abril de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32314ad3895eb0ca5f8d5bae1e98f78f2b849ddb1e357990aeda11dd1036c6**

Documento generado en 14/04/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>